

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado
Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIII Mexicali, Baja California, 12 de febrero de 2016. No. 09

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	3
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 019 correspondiente a la Licitación Número OM-CESPM-019-2016, referente al "Servicio de Limpieza para la CESPM"	30
CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 020 correspondiente a la Licitación Número OM-CESPM-020-2016, referente al "Servicio de Vigilancia para la CESPM"	31
CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 031 correspondiente a la Licitación Número OM-CMC-031-2016, referente al "Servicio de Vigilancia para el CMC"	32
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, B.C. CONVOCATORIA PÚBLICA para Venta de Bienes Inmuebles a Personas Físicas o Morales interesadas que estén en posibilidades de adquirir dichos bienes.....	33
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DICTAMEN NÚMERO DOCE de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la Solicitud de Registro como Partido Político Estatal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Humanista de Baja California"	34
CONVOCATORIA No. 001 correspondiente a Licitación Pública Regional No. LPR-IEEBC-2016/01, referente a la "Contratación de Servicio de Impresión de Material Didáctico para el Proceso Electoral 2015-2016"	35

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓNES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California (COPLADE) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene sustento normativo en el Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de 1999, mismo que ha sufrido reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fechas 18 de agosto de 2000 y 16 de mayo de 2003.

2.- Que el objeto de este organismo es consolidar la planeación para el desarrollo del Estado y por este medio formular, actualizar, evaluar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

3.- Que el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 2000, y su última reforma fue publicada el 16 de abril de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, donde se adhieren atribuciones sobre programas y estudios de población concentradas en una nueva unidad administrativa que tendrá bajo su responsabilidad la atención de estos temas.

4.- Que es interés del Ejecutivo Estatal, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice la eficiencia administrativa y la eficacia social de las políticas y programas gubernamentales, que den respuesta a las necesidades y aspiraciones de la sociedad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; e impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

5.- Que el presente Reglamento Interno pretende regular de una manera clara y sencilla la estructura y funciones del COPLADE, especificando las actividades

primordiales de las diferentes unidades administrativas y sus titulares, estableciendo sus atribuciones, facultades y obligaciones, atendiendo a la consideración anteriormente planteada.

6.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Abril de 2014, establece en el apartado de seguimiento y evaluación, la realización de evaluaciones externas, asimismo plantea las estrategias de implementación que habrán de seguirse para la evaluación de las políticas estratégicas para el desarrollo del Estado. Aunado a lo anterior, el Eje 7, establece en su línea estratégica 7.1.7 denominada "Evaluación Integral del Desempeño", diversas líneas de acción que van encaminadas a fortalecer el modelo de evaluación de la gestión y las políticas públicas que incluye esfuerzos que el COPLADE debe emprender.

7.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el Eje 7, línea estratégica 7.1.2 denominada "Planeación Orientada a Resultados", establece como línea de acción modernizar las instancias de planeación del Estado, con mayor fortaleza en su capacidad de coordinación y presencia ciudadana en los Subcomités y consejos consultivos con criterios de análisis sectorial, regional y de propuestas de gran visión.

8.- Que en cumplimiento al objeto para el cual fue creado el COPLADE, y en apego a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es indispensable modernizar su estructura organizacional, llevar a cabo una distribución de las atribuciones que le confiere su Decreto de creación, así como fortalecer el marco normativo del COPLADE que concierne a la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, de las políticas, los programas y los proyectos del Gobierno Estatal que impactan en el desarrollo de Baja California.

9.- Que de conformidad con el artículo 61 fracción IX de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, es atribución indelegable de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, aprobar sus reglamentos internos; por lo que en la sexta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del COPLADE celebrada el 22 de diciembre de 2015, se aprobó mediante acuerdo número SE/010/22-12-2015, el Reglamento Interno del COPLADE.

10.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.

11.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública Paraestatal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, como autoridad rectora en la planeación del desarrollo de la entidad, responsable de la operación y manejo de los aspectos técnicos y administrativos que se deban desarrollar en apoyo a la actividad rectora de la planeación, estableciendo las facultades y suplencias de los servidores públicos y las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Decreto de creación, y para su funcionamiento, se sujetará a la normatividad establecida en materia de planeación, presupuesto y ejercicio del gasto público, responsabilidad de los servidores públicos, organismos públicos descentralizados y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas encomendados al mismo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Coordinador General:** Al Coordinador General de la Asamblea Plenaria, que será el Secretario de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, en los términos del Decreto de creación;
- II. **Coordinadores:** A los Coordinadores de los Subcomités Sectorial, Regional o Especial;

- III. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;
- IV. **Decreto:** Al Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;
- V. **Director:** Al Director General del COPLADE;
- VI. **Ejecutivo Estatal:** Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;
- VII. **Ejecutivo Federal:** Al Poder Ejecutivo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Sector Privado:** A los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes, siempre que acepten tal participación;
- IX. **Sector Público:** A los titulares y funcionarios de las dependencias y organismos estatales, cuyo ámbito de competencia coincida con el área de acción del COPLADE. Asimismo a los representantes de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, en caso de aceptar la invitación para ello, en iguales términos a los presidentes municipales y representantes en el Estado de dependencias y organismos federales;
- X. **Sector Social:** A los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sociedades cooperativas y ciudadanos en general, que actúen a nivel estatal y participen de los trabajos de planeación para el desarrollo;
- XI. **Comisaría:** Al órgano de vigilancia del COPLADE, integrado por un funcionario público propietario y un suplente designado por el titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en apego a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;
- XII. **Presidente:** Al Presidente de la Asamblea Plenaria, que será el Gobernador del Estado;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del COPLADE;

- XIV. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Asamblea Plenaria que será el titular de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en los términos del Decreto de creación;
- XV. **Subcomités:** A los órganos auxiliares del COPLADE que son el mecanismo por el cual cumple su objeto establecido en el Decreto; están conformados por integrantes del sector social, público y privado, y se clasifican en Sectoriales, Regionales y Especiales; y
- XVI. **Gestión Concurrente:** Al periodo de gestión del titular del Ejecutivo Estatal que se encuentre en turno.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL COPLADE

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, el COPLADE contará con los siguientes órganos:

- I. Asamblea Plenaria;
- II. Junta Directiva;
- III. Dirección General; y
- IV. Comisaría.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria del COPLADE, es la autoridad normativa superior del proceso de planeación del desarrollo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

- I. La Presidencia;
- II. La Coordinación General;
- III. La Secretaría Técnica; y
- IV. Los Subcomités.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Asamblea Plenaria estarán en funciones por todo el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya será sustituido por la persona que lo ocupe.

Para efectos de lo señalado en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 3 del Decreto, cuando dichos titulares concluyan su encargo, la persona que ocupe dicho cargo deberá acreditarlo por escrito al Coordinador General de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 9.- Cada suplente nombrado por el miembro titular correspondiente, deberá acreditar su designación por escrito ante la Asamblea Plenaria, procurando que sea esta persona quien lo supla en las subsecuentes sesiones, con el objeto de dar adecuada continuidad a los trabajos emprendidos.

ARTÍCULO 10.- El cargo de los miembros de la Asamblea Plenaria será honorífico, quienes lo integren no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 11.- La Asamblea Plenaria celebrará por lo menos tres sesiones durante la Gestión Concurrente de acuerdo al proceso de planeación, atendiendo a la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, su actualización y evaluación; y cuando por la relevancia de los trabajos de planeación lo consideren, el Presidente y el Coordinador General de la misma, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria correspondiente.

Los miembros de la asamblea plenaria tendrán derecho a voz y voto, y sus suplentes, tendrán los mismos derechos cuando asistan en representación del titular.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Plenaria sesionará con el quórum correspondiente, entendiéndose por éste la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que se encuentren presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13.- En caso de ausencia:

- I. Del Presidente, las sesiones de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General de la misma; y
- II. De un miembro propietario de la Asamblea Plenaria, deberá concurrir el suplente con funciones de propietario, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con

quince días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar dentro de la semana siguiente a la fecha en que reciba la agenda y programa de trabajo, las sugerencias por escrito para el adecuado desarrollo de las sesiones, mecanismo que se realizará a través del Coordinador General.

ARTÍCULO 16.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador General y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos celebrados en las sesiones, se validarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes, suplentes debidamente acreditados y el Presidente de la misma, teniendo este último voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al COPLADE ante toda clase de autoridades e instituciones en la Asamblea Plenaria;
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- III. Informar al Ejecutivo Federal de las resoluciones de la Asamblea Plenaria que por su naturaleza e importancia así lo ameriten;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que contribuyan al logro eficiente de los fines del COPLADE en el proceso de planeación para el desarrollo; y
- V. Convocar a sesiones extraordinarias, para tratar asuntos que por la naturaleza e importancia de los mismos, así lo ameriten.

SECCIÓN III DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la operación y funcionamiento del COPLADE y los Subcomités en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Convocar a las sesiones de la Asamblea Plenaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 de este ordenamiento;
- III. Formular la agenda para las sesiones de Asamblea Plenaria y someterla a la consideración de ésta;
- IV. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE determine la Asamblea Plenaria;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- VI. Difundir las resoluciones y trabajos de la Asamblea Plenaria;
- VII. Autorizar la creación de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales que cumplan con los requisitos dictados en el presente ordenamiento; y
- VIII. Auxiliarse del Director para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 20.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones como auxiliar del Coordinador General en las sesiones de la Asamblea Plenaria:

- I. Llevar las agendas, programas de trabajo, órdenes del día y la documentación que deba conocerse por los miembros, así como el registro de asistencia de los miembros de la Asamblea Plenaria en las sesiones respectivas;
- II. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria, cuidando que circulen con oportunidad en las sesiones correspondientes, procurando la rúbrica de los integrantes de la Asamblea Plenaria en el libro respectivo; y
- III. Las demás que le encomiende el Coordinador General para el adecuado desarrollo de las sesiones celebradas por la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación General coadyuvará de manera activa al cumplimiento de lo previsto por las fracciones IV, V y VI del artículo 4 del Decreto, para lo cual se podrá apoyar en la estructura administrativa del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de las funciones de control y evaluación de la gestión interna del COPLADE, la Coordinación General podrá apoyarse en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, quien ejercerá las atribuciones que en dicha materia le otorgan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de la función de inversión pública, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, la Coordinación General podrá apoyarse en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que tenga encomendada dicha función, quien ejercerá las atribuciones que en dicha materia le otorgue su Reglamento Interno.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría, asistencia y orientación que se requiera, en el desarrollo de los trabajos que se emprendan en cumplimiento del proceso de planeación atribuido al COPLADE;
- II. Orientar técnica y normativamente a los funcionarios del COPLADE, en la programación, ejercicio y control de los recursos de inversión, gasto y financiamiento que se destinen al cumplimiento del Plan y los Programas de Desarrollo donde la Federación participe con la aportación de recursos;
- III. Apoyar al Coordinador General en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo conforme a los lineamientos que dicte el Presidente;
- IV. Proponer al Presidente los programas y acciones a concertar con el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos de la entidad;
- V. Asesorar al Coordinador General en la formulación de proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones en general que regulen la vida de la institución;
- VI. Proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del COPLADE; y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente.

SECCIÓN V DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 25.- Los Subcomités actuarán como órganos auxiliares del COPLADE en el proceso de planeación del desarrollo de la entidad, constituyendo un espacio de interlocución donde concurren representantes de los sectores público, social y privado para participar en los procesos de planeación del desarrollo en sus diferentes ámbitos, los cuales se clasifican en: Sectoriales, Regionales y Especiales:

- I. Los Subcomités Sectoriales se encargan de participar en los procesos de elaboración, seguimiento, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación, con el propósito de perfilar proyectos y acciones relativas a un sector de la economía y/o de la sociedad, en aspectos del desarrollo del Estado y sus municipios;
- II. Los Subcomités Regionales se encargan de participar en los procesos de elaboración, seguimiento, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación, con el propósito de perfilar proyectos y acciones consideradas prioritarias y estratégicas de ámbito regional que abarca la territorialidad de dos o más municipios; y
- III. Los Subcomités Especiales se encargan de participar en los procesos de elaboración, seguimiento, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación, con el propósito de perfilar proyectos y acciones dirigidas a atender necesidades específicas de distintos ámbitos del desarrollo, a corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 26.- Todo Subcomité deberá tener como miembro con voz y voto a un representante designado por la Dirección General, este representante será a la vez el asesor técnico del Subcomité o grupo de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Podrán solicitar la creación de un Subcomité Sectorial, Regional o Especial, siguiendo los lineamientos de creación a los que hace referencia el artículo 31 del presente ordenamiento:

- I. Los coordinadores de sector;
- II. Los representantes de grupos debidamente organizados del Sector Social;
- III. Los representantes de los organismos del Sector Privado; y
- IV. Los representantes de las asociaciones profesionales o sindicatos.

ARTÍCULO 28.- Cada Subcomité estará a cargo del funcionario designado como coordinador del sector administrativo correspondiente de la Administración Estatal, la forma de integración del mismo quedará bajo la responsabilidad del coordinador del sector, quien deberá notificar al Coordinador General dicha integración.

Los Coordinadores deberán presentar al Director un informe por escrito de la situación que guarda cada Subcomité, esto durante el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 29.- La extinción de un Subcomité se dará a solicitud del coordinador del sector correspondiente, esto deberá someterse a consideración de la Asamblea Plenaria. Las causas de extinción podrán ser las siguientes:

- I. Cuando el fin u objeto para lo que fue creado ha quedado satisfecho;
- II. Cuando los programas a los que da seguimiento han sido suprimidos o transferidos a los Ayuntamientos;
- III. Cuando el Subcomité no muestre actividad en por lo menos dos administraciones; y
- IV. Cuando el sector al que pertenece ya no exista.

ARTÍCULO 30.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, seguimiento, actualización y evaluación de los objetivos, metas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, así como de sus lineamientos programáticos;
- II. Formular, instrumentar, controlar y evaluar los programas o proyectos que les corresponda atender de manera coordinada entre sus miembros de conformidad con su acuerdo de creación;
- III. Poner a la consideración del Coordinador General los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- IV. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Coordinación General, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADE;
- V. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité, mismo que hará del conocimiento al Director;

- VI. Poner a la consideración de la Coordinación General, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;
- VII. Organizar grupos de trabajo para un fin específico y en un tiempo determinado; y
- VIII. Elaborar los manuales que regulen su funcionamiento interno y someterlos a la consideración del Coordinador General para su autorización.

ARTÍCULO 31.- Para la creación de los Subcomités, se requerirá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación General, misma que deberá contener:

- I. La personalidad del o los solicitantes;
- II. Los objetivos que se persiguen con el Subcomité;
- III. El tema específico sobre el que versan las tareas del Subcomité;
- IV. La amplitud del beneficio social que signifique el análisis, estudio y soluciones que se planteen sobre el tema;
- V. Las instituciones, organismos o personas que integrarán el Subcomité;
- VI. El programa de trabajo del Subcomité;
- VII. El calendario de operación, especificando fechas, actividades y metas;
- VIII. El presupuesto de operación del Subcomité y las fuentes de financiamiento del mismo;
- IX. En el caso de ser un Subcomité Especial transitorio, el tiempo que durará operando; y
- X. La competencia de la dependencia estatal relacionada con la temática a tratar.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno responsable de la función administrativa, operativa y financiera del COPLADE.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al voto y al uso de la voz. Los suplentes tendrán los mismos derechos, solo cuando asistan en ausencia del titular.

ARTÍCULO 34.- Cada suplente nombrado por el vocal titular correspondiente, deberá acreditar su designación por escrito ante la Junta Directiva, procurando que sea esta persona quien lo supla en las subsecuentes sesiones con el objeto de dar adecuada continuidad a los trabajos emprendidos.

ARTÍCULO 35.- Los vocales de la Junta Directiva, en ningún caso podrán desempeñar cargos o comisiones que dependan del COPLADE.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta Directiva estarán en funciones por todo el tiempo que dure su encargo y una vez que éste concluya, será sustituido por la persona que lo ocupe.

ARTÍCULO 37.- Los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, no podrán gozar de retribución, emolumento o compensación alguna, por virtud del carácter honorífico del cargo.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses en el año y extraordinarias cuando así lo amerite. Será el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la misma quienes podrán convocar a sesiones.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para sesiones ordinarias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada en forma escrita y del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva con cinco días hábiles de anticipación;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá efecto la sesión; y
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 40.- La convocatoria para sesiones extraordinarias será expedida en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá efecto la sesión, sea conocido por todos sus

integrantes; durante estas sesiones, la Junta Directiva se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá: lectura del orden del día, lectura del acta de la sesión anterior, seguimiento de acuerdos y asuntos generales.

ARTÍCULO 41.- Tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, el quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente de la Junta Directiva o la persona que lo supla o aquel designe, sujetando los trabajos al orden del día elaborado previamente. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones de la Junta Directiva iniciarán con la firma de la lista de asistencia, lectura del acta de la sesión anterior y enseguida los puntos a tratar en la sesión, finalizando con el registro de acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO 43.- De cada sesión el Secretario de la Junta Directiva levantará acta, la cual será firmada por cada uno de los vocales titulares, el Presidente de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 44.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a representantes de instituciones públicas y sociales que guarden relación con el objeto del COPLADE, quienes podrán participar tan solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva podrá establecer comisiones de estudio y dictamen, permanentes o transitorias cuando así lo estime conveniente.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46.- El Presidente de la Junta Directiva o la persona que éste designe para cubrir sus ausencias, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva, en el ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de funcionarios de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal o de cualquier otra dependencia del Sector Público Federal, Estatal o Municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones así lo requieran;
- V. Aprobar las convocatorias para celebrar sesiones extraordinarias;
- VI. Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva; y
- VII. Las demás que le corresponde para la realización de sus funciones.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva del COPLADE contará con un Secretario, que será designado por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 48.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias previa instrucción del Presidente de la Junta Directiva;
- II. Supervisar, coordinar y organizar el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva, así como el seguimiento de los acuerdos emanados de las mismas;
- III. Formular, de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva el orden del día y someter a la consideración de los vocales titulares o suplentes presentes el orden del día en cada sesión;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva en las sesiones respectivas;
- V. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a consideración del Presidente de la Junta Directiva y llevar el control respectivo, así como consignarlas a firma del Presidente de la Junta Directiva, la suya propia y demás vocales integrantes de la misma, debiendo dar lectura al acta de cada una de las sesiones;
- VI. Supervisar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el

- orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- VII. Dar cuenta a la Junta Directiva de los documentos que por su importancia así lo ameriten;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- IX. Redactar las comunicaciones oficiales, cuando así se acuerde en el pleno de la Junta Directiva; y
- X. Las demás que le señale la Junta Directiva para el adecuado desarrollo de las sesiones.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49.- Los vocales titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en la Junta Directiva;
- III. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta Directiva les encomiende;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del COPLADE; y
- V. Desempeñar las funciones que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 50.- El Director en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11 del Decreto, dirigirá, administrará, controlará y representará a este organismo en los actos jurídicos, administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones, ya sean éstas públicas o privadas, conforme a los poderes otorgados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- Además de lo establecido en el artículo 11 del Decreto, y lo previsto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y organizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del COPLADE;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de estudios y evaluaciones de la gestión y las políticas públicas estratégicas para el desarrollo del Estado, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y sus derivados;
- III. Suscribir y promover convenios competencia del COPLADE, con organismos públicos, privados y sociales, así como declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables sobre los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y concesiones que le competan;
- IV. Proponer a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Secretaría General de Gobierno y a la Junta Directiva, proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y sus respectivas reformas, en materia de planeación para el desarrollo del Estado;
- V. Emitir circulares, normas y lineamientos, tendientes al cumplimiento de las atribuciones que las leyes, el presente Reglamento y las demás disposiciones le confieren al COPLADE;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos presentados por las unidades administrativas de este organismo y presentarlo ante la Junta Directiva y la Secretaría de Planeación y Finanzas respectivamente;
- VII. Participar con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal en materia de planeación y evaluación de las políticas, programas, estrategias y planes que el Ejecutivo Estatal impulsa en materia del desarrollo del Estado;
- VIII. Expedir y certificar documentos que obren en los archivos, correspondientes a las atribuciones del COPLADE;
- IX. Proporcionar información, datos, cooperación u opinión técnica referente a la competencia de la Dirección General, que le sean requeridos por las dependencias y entidades, no infringiendo las normas aplicables en materia de transparencia, así como facilitar la información sobre la situación

socioeconómica del Estado de Baja California, a las instituciones del orden público Federal, Estatal y Municipal cuando le sea requerido; y

X. Las demás que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.- La Dirección General, para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia contará con el apoyo de unidades administrativas; el Director podrá delegar sus facultades a personal subalterno, sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, ni la facultad de revocación.

ARTÍCULO 53.- Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para el que fue creado el COPLADE, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Planeación y Evaluación del Desarrollo;
- II. Departamento de Población y Estadística;
- III. Departamento de Administración y Contabilidad; y
- IV. Coordinación de Desarrollo y Seguimiento Institucional.

ARTÍCULO 54.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la estructura administrativa que se menciona en el artículo ~~que~~ ~~antecede~~, se ajustará a las normas que formule el Director y valide la Junta Directiva.

SECCIÓN I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55.- Corresponden a los Jefes de Departamento y Coordinadores de Área, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer los objetivos, metas, fines, propósitos e indicadores a cumplir en la programación operativa anual, así como los indicadores del desempeño, en materia de su competencia, así como proponer las modificaciones programáticas correspondientes al mejor desempeño de las atribuciones del COPLADE y del objeto por el que fue creado;
- II. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos conforme a los lineamientos establecidos por las dependencias normativas y las atribuciones de su unidad administrativa;

- III. Programar, dirigir y controlar las actividades encomendadas a su unidad administrativa, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- IV. Acordar con el Director la resolución de los asuntos extraordinarios, que se atiendan bajo su responsabilidad;
- V. Presentar informes periódicos al Director, del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VI. Proponer al Director las mejoras, estudios, servicios, proyectos y demás propuestas que sean para otorgar un mejor servicio en cumplimiento al objeto de creación del COPLADE;
- VII. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;
- VIII. Optimizar el aprovechamiento de los recursos y bienes asignados a su unidad administrativa para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la ejecución de las actividades asignadas en los programas operativos, así como en los asuntos encomendados a su cargo;
- X. Participar en la actualización de la normatividad y la elaboración de los manuales administrativos, correspondientes a las actividades encomendadas a su unidad administrativa;
- XI. Informar y apoyar a las demás unidades administrativas del COPLADE que requieran de la asesoría técnica en materia de su competencia, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto; y
- XII. Las demás que le confieran el Director y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Departamento de Planeación y Evaluación del Desarrollo, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar mecanismos de concertación, participación, coordinación e inducción con los ciudadanos, grupos y organizaciones públicas y privadas, para fortalecer y legitimar los procesos de planeación del desarrollo y lograr una participación corresponsable;
- II. Promover y organizar la participación de los habitantes, grupos, organizaciones públicas y privadas, a través de los Subcomités o de otras formas que tengan como propósito la participación de actores del desarrollo en los procesos de formulación, implementación y evaluación de los programas y políticas estatales que impactan en el desarrollo;
- III. Asesorar en la definición y desarrollo de la metodología que se aplicará en los procesos de consulta pública de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como de los Subcomités;
- IV. Asesorar técnicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal en los procesos de formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas institucionales, sectoriales, entre otros instrumentos de planeación que impactan en el desarrollo del Estado;
- V. Elaborar el Programa Operativo de Trabajo para seguimiento y evaluación de la gestión de los Subcomités;
- VI. Asesorar y supervisar técnicamente a los Subcomités para el adecuado cumplimiento de las funciones de los mismos, así como diseñar e implementar reportes de avances por Subcomité y de requerirse, por dependencia o entidad del Ejecutivo Estatal;
- VII. Diseñar y aplicar mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades del Sector Público, así como los organismos del Sector Social y Privado para alcanzar las metas del Subcomité;
- VIII. Diseñar y ejecutar un sistema de seguimiento a la operación de los Subcomités, con el objeto de detectar los factores que impidan cumplir con las metas establecidas al interior de cada uno;
- IX. Integrar un informe para los integrantes del Subcomité, de los avances de las acciones y estadísticas derivadas de los trabajos realizados;
- X. Participar en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, los programas y políticas derivadas de mismo;

- XI. Generar reportes de seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, semestral y anualmente a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;
- XII. Analizar y validar la compatibilidad de los planes de desarrollo municipal y sus programas derivados, con los documentos rectores en materia de planeación del desarrollo estatal;
- XIII. Coordinar los trabajos para la integración del Informe de Gobierno, asesorando a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, procurando la información adecuada para su presentación;
- XIV. Promover evaluaciones internas y externas en materia de cumplimiento programático y presupuestal, de las políticas, planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, las cuales se harán de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás disposiciones aplicables;
- XV. Apoyar en el diseño, en la expedición, aplicación y seguimiento de los lineamientos que permitan la operación, funcionamiento y creación de los Subcomités, emitidos por la Junta Directiva; y
- XVI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y aquellas relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Departamento de Población y Estadística, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa de actividades del departamento, incluyendo acciones de educación, información, comunicación y estudios de población, así como de fortalecimiento de la política de población; de igual manera actividades relacionadas con generación, recopilación, procesamiento y difusión de información estadística y someterlo a la consideración del Director para aprobación de las mismas;
- II. Fungir como enlace operativo con los diferentes sectores e instituciones, para los asuntos de población y estadística derivados de los acuerdos de coordinación suscritos o que expresamente el Director señale;
- III. Coordinar conjuntamente con las demás unidades administrativas de COPLADE, así como con otras instituciones, las actividades inherentes a la

- integración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Población;
- IV. Coordinar acciones que fortalezcan la cultura demográfica del Estado, en pleno cumplimiento al marco legal aplicable, mediante campañas y eventos de sensibilización a grupos particulares de la sociedad o población abierta, sobre las prioridades de la política demográfica de la entidad;
 - V. Coordinar la elaboración y divulgación de documentos con información sociodemográfica de la entidad y sus municipios, que aborden temas prioritarios del rubro poblacional del Estado y sus municipios;
 - VI. Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población, los Comités Municipales de Población, el Subcomité Especial de Población y el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica;
 - VII. Participar activamente en la realización de los estudios e investigaciones sociodemográficas que cubran con la necesidad de información al respecto;
 - VIII. Proponer al Director los proyectos de desarrollo estadístico y geográfico para el Estado y sus municipios, cuando sean necesarios;
 - IX. Coordinar, supervisar y controlar las diferentes etapas para la integración, mantenimiento y actualización del Sistema Estatal de Información Sociodemográfica, así como los sistemas estadísticos y geográficos que se implementen;
 - X. Proponer estrategias específicas para el mejoramiento permanente de los mecanismos de captación y procesamiento de información estadística y geográfica;
 - XI. Actualizar coordinadamente con otras instituciones, las distintas bases de datos estadísticos y la información geográfica de la entidad, de forma continua y permanente;
 - XII. Diseñar y aplicar instrumentos de recolección de datos estadísticos a las instituciones de la administración pública estatal, para la elaboración de reportes, análisis o estudios sobre temas de población;
 - XIII. Promover acciones para difundir conocimiento y uso de la información estadística y geográfica entre los diferentes sectores sociales, públicos, privados y académicos del Estado;

- XIV. Generar y suministrar datos estadísticos oportunos, informes estadísticos periódicos, difundiendo los a través de diversos medios de comunicación como los impresos y electrónicos, suministrándolos a las instituciones públicas, privadas y académicas y a particulares que lo soliciten; y
- XV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y aquellas relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Departamento de Administración y Contabilidad, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y vigilar los procedimientos y lineamientos para la correcta aplicación de los recursos asignados al COPLADE, para el desarrollo de sus funciones;
- II. Llevar el ejercicio, control, registro y seguimiento del gasto público del COPLADE, de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos del COPLADE para someterlo a autorización del Director y su validación ante la Junta Directiva, así como coordinar todas las actividades relacionadas con éste, aplicando los lineamientos programáticos presupuestales acorde a lo establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Elaborar informes financieros del COPLADE para presentarlos a consideración del Director y posteriormente de la Junta Directiva para su aprobación;
- V. Validar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las unidades administrativas previstos en el presupuesto de egresos, así como las modificaciones presupuestales que correspondan para el mejor desempeño de COPLADE;
- VI. Atender, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo y Seguimiento Institucional las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, derivado de la revisión a la cuenta pública;
- VII. Firmar de manera mancomunada con el Director, los títulos de crédito necesarios para realizar efectivamente la operación del COPLADE;
- VIII. Recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles, de consumo, así como de los servicios solicitados por las demás unidades administrativas del

- COPLADE, procurando la viabilidad presupuestal y el apego a las normas de adquisiciones;
- IX. Autorizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para satisfacer las necesidades técnicas y administrativas del COPLADE de acuerdo con las políticas fijadas por el Director;
 - X. Coordinar los procesos administrativos, de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas del COPLADE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las normas en materia de que se trate;
 - XI. Determinar las políticas internas del personal para los procesos de empleo, remuneraciones, relaciones laborales, capacitación y desarrollo del COPLADE;
 - XII. Supervisar los bienes patrimoniales del COPLADE, procurando su cuidado, mantenimiento y rendimiento de los mismos para mejor desempeño de la institución; y
 - XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y aquellas relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo y Seguimiento Institucional, las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo institucional a través de la mejora continua en los procedimientos administrativos para garantizar la organización, funcionamiento, simplificación y modernización administrativa del COPLADE;
- II. Coordinar los trabajos de planeación y presupuestación del COPLADE;
- III. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por el COPLADE, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, programación y transparencia;
- IV. Llevar a cabo el control interno de la organización en aspectos administrativos, programáticos y presupuestales;
- V. Proponer a la Dirección General, las circulares, normas técnicas y lineamientos, tendientes al cumplimiento del objeto de creación del COPLADE, así como de las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- VI. Promover la capacitación y profesionalización permanente del personal encargado de generar información estadística y geográfica en esta coordinación;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas del COPLADE para la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como de los indicadores que se encuentran en el Sistema Estatal de Indicadores;
- IX. Integrar los avances correspondientes a la información programática del COPLADE, avances trimestrales e indicadores para la revisión del Director;
- X. Atender las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, derivado de la revisión a la cuenta pública;
- XI. Coordinar las evaluaciones de desempeño del personal, emitir las normas y políticas necesarias para que dichas evaluaciones se lleven a cabo de la manera más adecuada en los periodos que se consideren convenientes, otorgando premios al buen desempeño, de conformidad con la normatividad en la materia;
- XII. Gestionar capacitaciones al personal del COPLADE para mejorar el desempeño de sus labores;
- XIII. Fungir como enlace en materia de planeación operativa, transparencia, capacitación, contraloría y otras que impliquen aspectos administrativos internos de la entidad;
- XIV. Coordinar y realizar las actividades para la celebración de las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del COPLADE, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;
- XV. Elaborar y dar seguimiento a los contratos de servicios profesionales solicitados por las demás unidades administrativas del COPLADE en cumplimiento con los programas establecidos y las normas en materia de adquisiciones y contrataciones; y
- XVI. Las demás que determine el Director y competan al objeto de la unidad administrativa.

SECCIÓN III DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 60.- Las ausencias temporales del Director, incluyendo las ausencias al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del COPLADE, que no excedan de 15 días hábiles en los dos casos, serán suplidas por el Jefe de Departamento que éste designe por oficio, si los excede deberá someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61.- Las ausencias temporales de los Jefes de Departamento y/o Coordinadores de Área serán suplidas por el funcionario que designe el Director por oficio, por el tiempo que considere necesario.

CAPÍTULO VI DE LA COMISARÍA

ARTÍCULO 62.- La vigilancia del COPLADE queda a cargo de un Comisario que será designado y removido libremente por el titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental. El Comisario tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le asigne la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 63.- Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Comisario tendrá además de las que le asigna la ley de la materia, las facultades siguientes:

- I. Emitir recomendaciones administrativas para mejorar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se alcanzan los objetivos del COPLADE;
- II. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría y someterlo a la autorización de la Junta Directiva del COPLADE;
- III. Vigilar el apego a los lineamientos que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- IV. Promover, apoyar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, publicado con fecha 28 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- En tanto no se expidan los manuales administrativos que este Reglamento menciona, el Director queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS